

La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez por trimestre y cuando lo ordene el Presidente o lo solicite al menos la quinta parte de sus componentes, quienes deberán tramitarlo por escrito, indicando los motivos y la urgencia de la reunión.

De todas las reuniones de esta Comisión y de sus acuerdos se dará cuenta al Pleno para su conocimiento, y en su caso para su ratificación.

Art. 49. Las Secciones tendrán competencia para todas aquellas cuestiones de régimen interior de cada Denominación de Origen y específicas de la misma, darán cuenta al Pleno de su funcionamiento y serán apelables ante el Pleno del Consejo Regulador los acuerdos o decisiones que adopten.

Se reunirán cuando cite su Presidente o lo solicite al menos la cuarta parte de los Vocales. Los acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia.

Art. 50. Cuantos datos obren en el Consejo Regulador o en sus respectivas Secciones, proporcionados para fines de control o estadística, serán absolutamente confidenciales, no pudiéndose facilitar a terceras personas más que datos globales, previa autorización del Consejo.

Cualquier infracción de esta norma por parte del personal afecto al Consejo será causa de inmediata suspensión en el cargo y formación de expediente, considerándose en todo caso como falta muy grave.

Art. 51. Los ingresos del Consejo Regulador estarán constituidos por

- 1.º Las subvenciones, legados y donativos que reciba.
- 2.º Las cantidades que los diferentes sectores inscritos acuerden ingresar de forma voluntaria para fines determinados.
- 3.º Las exacciones parafiscales que apruebe el Ministerio de Hacienda.

Art. 52. La gestión de los ingresos corresponderá al Consejo Regulador, que los distribuirá de forma que queden atendidas las obligaciones generales del mismo, y en particular los gastos de administración, los de control y vigilancia de la producción y el comercio, los gastos que ocasione la defensa judicial de los intereses de las Denominaciones de Origen, propaganda genérica de las mismas y subvenciones para el estudio de índole técnica o comercial.

*ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bóveda del Río Almar (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bóveda del Río Almar (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bóveda del Río Almar (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bóveda del Río Almar (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de marzo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos, red de saneamiento y puente sobre el río Zamprón, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1966; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1968.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1966; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1968.

Obra: Puente sobre el río Zamprón.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1966; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas

pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdevarnes (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdevarnes (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdevarnes (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdevarnes (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: De presentación de proyectos, 1 de mayo de 1966; terminación de las obras, 1 de enero de 1967.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1966; terminación de las obras, 1 de enero de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de El Carril y La Barosa (Carucedo-León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de noviembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Carril y La Barosa (Carucedo-León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Carril y La Barosa (Carucedo-León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Carril y La Barosa (Carucedo-León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de noviembre de 1965.